



Expediente:	05318-RURH-2021-41692868 053180438852
Radicado:	AU-03750-2021
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	09/11/2021
Hora:	20:42:31
Folios:	4



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”. En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante radicado **CE-13946-2021** fechado el 13 de agosto de 2021, la señora **DEBORA GONZALEZ BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.692.868, presento ante Cornare permiso ambiental de **VERTIMIENTO**, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-13782, ubicado en la vereda Toldas del municipio de Guarne-Antioquia.

2-Mediante Oficio **CS-07289-2021** del 19 de agosto del año en curso, La Corporación requirió a la parte la siguiente información:

“1. Definir el alcance de la presente solicitud de permiso de vertimientos, toda vez que la información suministrada no es clara, dado que se plantea como proyecto de una vivienda, y se especifica todo lo contrario en los ítems decimo (10°) del Plan de Gestión de Riesgos de Vertimientos, “10. AREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO” se describe el área de influencia del vertimiento del proyecto como “PARQUE INDUSTRIAL CENTRAL”; adicionalmente enmarcan la ubicación del STARD en unas coordenadas distintas a las diligenciadas en el Formulario Único Nacional y a las descritas en el ítem cuarto (4°) del Plan de Gestión de Riesgos de Vertimientos. “4., 4.1. UBICACIÓN DEL PREDIO”

Situación concurrente también en la Evaluación Ambiental del Vertimiento, donde se puede evidenciar nuevamente que el proyecto se enmarca como bodegas y construcción de parcelas industriales, y donde ubica al proyecto nuevamente en las coordenadas solicitadas en el Formulario Único Nacional.

2.Sobre su solicitud de devolución de dinero, me permito informarle que se hará un análisis correspondiente, toda vez que es necesario corroborar mediante su respuesta a la presente comunicación si su solicitud se enmarca en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, de conformidad en lo enunciado por el artículo 279 de la Ley 1955 del 2019 PLAN NACIONAL DE DESARROLLO y su Decreto Reglamentario 1210 del 2020, caso en el cual de no requerir el respectivo permiso de vertimiento se procederá a la devolución de su dinero.”

3-Mediante los Radicados **CE-14979-2021** del 30 de agosto de 2021 y **CE-17364-2021** del 06 de octubre de 2021, la parte interesada allega una información.

4-La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información contenida dentro del expediente ambiental **05.318.04.38852**, con el fin de conceptuar si las actividades que se generan en el predio de la señora **DEBORA GONZALEZ BEDOYA** son objeto de aplicabilidad del Decreto 1210 del 2020 por medio del cual se modificó el artículo 2.2.3.4.1.9 del Decreto 1076 del 2015, generándose el concepto técnico de vivienda rural dispersa con radicado **IT-06980-2021** fechado el 05 de noviembre de 2021, en el cual se elaboró un concepto técnico, que contiene las siguientes apreciaciones:

“4. CONCEPTO TÉCNICO

• De acuerdo con el análisis realizado a la solicitud de permiso de vertimiento, el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria FMI 020-13782, ubicado en la vereda Toldas del Municipio de Guarne, cumple con los requisitos para ser considerada vivienda rural dispersa, por lo que se incluye en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico- RURH, como se estipula en el Decreto 1210 del 2



de septiembre del 2020 y el Protocolo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH de viviendas rurales dispersas adoptado por Cornare.

• El predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria FMI 020-13782 presenta restricciones ambientales por encontrarse dentro del área del POMCA del Río Negro, donde se establece que cuentan con áreas de uso agrosilvopastoriles (0.06 hectáreas) y áreas de importancia ambiental (0.31 hectáreas), sin embargo, las actividades que se desarrollarán en el predio correspondiente a una vivienda no presentan incompatibilidad con los usos establecidos en el POMCA del Río Negro.

• La vivienda que se propone construir, contará con un sistema conformado con trampa de grasas, sistema séptico, filtro anaerobio de flujo ascendente, tanque de cloración, el diseño presentado cumple con la Resolución 330 del 2017- RAS, se recomienda realizar mantenimientos periódicos al mismo de forma que se garantice su óptimo funcionamiento. El sistema realiza vertimiento al suelo mediante zanjas de infiltración.

• Por lo anterior, se informa a la señora DEBORA BEDOYA GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía 41.691.868, que se procedió a diligenciar el Formato de Registros Usuario Recurso Hídrico – RURH – Decreto 1210-2020, quedando así REGISTRADO en este, OTORGANDO un caudal de vertimiento de 0,014 L/s con características DOMÉSTICAS en beneficio del folio de matrícula inmobiliaria al FMI 020-13782, ubicado en la vereda Toldas del Municipio de Guarne.

Se emite Concepto Técnico de Vivienda Rural Dispersa: SI: ☒ X NO: ☐

• El presente concepto será registrado en las bases de datos F-TA-96. • El sistema implementado deberá cumplir con los parámetros definidos en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico con lo estipulado en la Resolución 330 de 2017 – Reglamento Técnico del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

La Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en su artículo 64, establece que las concesiones, autorizaciones y permisos para uso de recursos naturales de dominio público serán inscritos en el registro discriminado y pormenorizado que se llevará al efecto

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019, la autorización de uso de agua para consumo humano y doméstico de viviendas rurales dispersas no requerirá vertimientos, no obstante, deberán ser inscritos en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, instrumento que deberá ser ajustado para incorporar el registro de este tipo de usuarios

Con el fin de reglamentar lo establecido en el artículo 279 del PND en lo relacionado con el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH -, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1210 del 2 de septiembre del 2020.

Que el artículo tercero del citado Decreto 1210 del 2020, modificó el artículo 2.2.3.4.1.9 del Decreto 1076 del 2015, dejándolo de la siguiente manera:

Artículo 2.2.3.4.1.9. Diligenciamiento de formato. Le corresponde a la autoridad ambiental competente diligenciar bajo su responsabilidad el formato a que hace referencia el artículo 2.2.3.4.1.10, que incluye la inscripción de las concesiones de agua y autorizaciones de vertimiento, esta última a su vez comprende los permisos de vertimiento, los planes de cumplimiento y los planes de saneamiento y manejo de vertimientos; así como, la información

sobre el uso de agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas y aguas residuales domésticas provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico de viviendas rurales dispersas.

Parágrafo 1 transitorio. Para efectos del registro de la información, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un plazo máximo de un año, contado a partir de la entrada en vigencia del presente artículo, deberá ajustar el formato con su respectivo instructivo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico.

Parágrafo 2 transitorio. El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM deberá ajustar el Sistema de Información de Recurso Hídrico- SIRH en un plazo no mayor a un año, contado a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual se modifique o sustituyan los formatos con su instructivo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico.

Parágrafo 3 transitorio. Una vez el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM ajuste el Sistema de Información de Recurso Hídrico SIRH, las autoridades ambientales competentes en un plazo no mayor a seis meses deberán cargar al Sistema la información a que se refiere este artículo.

Parágrafo 4. Cumplida la actividad de que trata el parágrafo precedente, las autoridades ambientales competentes deberán actualizar el Sistema de Información de Recurso Hídrico SIRH con una periodicidad mínima mensual.”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios. (...)

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que en el artículo 10º del Acuerdo 002 del 14 de Marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento* ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe concepto Técnico Vivienda Rural Dispersa, con radicado **IT-06980-2021** fechado el 05 de noviembre de 2021, y de conformidad con lo establecido en el artículo 279 del Plan Nacional de Desarrollo Ley 1955 del 2019 “Pacto Por Colombia Pacto por la Equidad” y el Decreto 1210 del 2020, se concluye que el uso del recurso hídrico realizado por parte de la señora **DEBORA GONZALEZ BEDOYA**, no requiere de permiso de vertimiento, no obstante este uso es objeto de inscripción en el Registro de Usuarios de Recurso Hídrico – RURH, por tanto, esta Corporación en uso de sus facultades como Autoridad Ambiental procede a ordenar dicha inscripción, y con respecto a la solicitud con radicado **CE-13946-2021** fechado el 13 de agosto de 2021, contenido dentro del expediente ambiental **05.318.04.38852**, se ordenará el archivo definitivo de dicho expediente ambiental y se adoptaran otras determinaciones, lo cual se dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto, la Directora Regional de Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE” en virtud de la delegación establecida por la Dirección General y en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REGISTRAR, en la Base Datos, denominada Usuarios Recurso Hídrico RURH, formato F-TA-96, a la señora **DEBORA GONZALEZ BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.692.868, un caudal total de vertimiento de 0.014 L/s para uso Doméstico, en beneficio del predio con FMI 020-13782, ubicado en la vereda Toldas del municipio de Guarne, de conformidad con la información establecida en el informe técnico **IT-06980-2021** fechado el 05 de noviembre de 2021.

PARAGRAFO: El uso del recurso hídrico que se registrará en la base de datos denominada Usuarios Recurso Hídrico RURH, formato F-TA-96, deberá realizarse con criterios de uso eficiente y ahorro del agua.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Corporación:

- 1. ARCHIVAR** el expediente ambiental No. **05.318.04.38852**, contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud del permiso de **VERTIMIENTO**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.
- 2.** Realizar la devolución de los documentos con radicado **CE-13946-2021** fechado el 13 de agosto de 2021.
- 3.** Que repose copia del informe técnico **IT-06980-2021** fechado el 05 de noviembre de 2021, en el expediente **05318-RURH-2021-41691868**.

PARAGRAFO: El registro y el archivo del expediente ambiental a los que se hace alusión en los artículos primero y segundo, deberán realizarse una vez la presente actuación quede debidamente ejecutoriada.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora **LAURA BRAVO ARANGO**, quien actúa como apoderada de la señora **DEBORA GONZALEZ BEDOYA**, que para la devolución del dinero cancelado mediante la liquidación de servicios número 13124, la suma de un millón ciento ochenta y un mil ochenta y cuatro pesos (\$ 1.181.084), deberá allegar certificación bancaria de la cuenta donde se consignará el valor a reintegrar con destino a la Unidad Financiera de La Corporación, haciendo referencia al presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR Y ORDENAR a la Oficina Financiera de la Corporación, el reintegro de la suma de dinero pagada por concepto de liquidación de servicios número 13124, a nombre de la señora **LAURA BRAVO ARANGO**.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a la parte que el Informe concepto Técnico Vivienda Rural Dispersa, con radicado **IT-6980-2021** fechado el 05 de noviembre de 2021, quedará archivado en el expediente **05318-RURH-2021-41691868**

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la señora **DEBORA GONZALEZ BEDOYA**, lo siguiente:

1. Deberá construir el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestas acorde a los diseños presentados.
2. Que el uso del agua da lugar al cobro de la tasa por uso, acorde a las disposiciones normativas.
3. Deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas) de la actividad de subsistencia, cuando se presenten.
4. El caudal objeto de registro de vertimiento será de 0.014 L/s para uso Doméstico, en beneficio del predio con FMI 020-13782, ubicado en la vereda Toldas del municipio de Guarne.
5. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte que la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento, a fin de verificar las actividades existentes, el sistema de tratamiento de aguas residuales implementado y caudal registrado, dicha visita estará sujeta a cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003-2021 del 07 de enero del 2021.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte que no requiere permisos de vertimientos, toda vez que se trata de viviendas rurales dispersas, sin embargo, están obligadas a contar con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que cumpla con lo estipulado en la Resolución 330 de 2017 – Reglamento Técnico del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, y de igual forma quedaran inscritos en **EL REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO – RURH**.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la señora **MARIA EUGENIA RIOS**, quien actúa en calidad de autorizada, haciéndole entrega de una copia de la

misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DÉCIMOPRIMERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso hídrico, para su competencia en el cobro de la tasa por uso del recurso hídrico.

ARTICULO DÉCILOSEGUNDO: INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMOTERCERO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 05.318.04.38852
Con copia: 05318-RURH-2021-41691868
Asunto: Tramite Concesión de aguas- Registro
Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo
Fecha: 08/11/2021
Técnico: Keyla Rosa Osorio Cárdenas